

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

CONSTANCIA: de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, corren 3 días para la sustentación del recurso de apelación en contra de la sentencia de junio 29 de 2023. Junio 30, julio 4, 5 de 2023.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que los apoderados de la parte demandante y demandada sustentaron el recurso interpuesto dentro del término legal. Provea.

Ansermanuevo Valle, julio 13 de 2023

ROGER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: Verbal- Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa
DEMANDANTE: ANGELLY MARÍN OSPINA
DEMANDADO: DIANA MARCELA SALGADO GIL
RADICACIÓN: 2021-00053-00
ASUNTO: CONCEDE RECURSO APELACION ART. 323 C.G.P.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0396

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio del presente proveído se procede a decidir si existe mérito para rechazar o conceder el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandado, en contra el Fallo proferido en audiencia de junio 29 de 2023 dentro del proceso **Verbal- Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa**, propuesta por **ANGELLY MARÍN OSPINA**, contra **DIANA MARCELA SALGADO GIL**,

CONSIDERANDO

Este Despacho dentro del Proceso de la referencia, dictó sentencia en primera instancia el pasado junio 29 de 2023, corregida por error involuntario aritmético mediante auto del mismo día y año, decisión contra la cual procede recurso de apelación.

La decisión contenida en la providencia mencionada se notificó en ESTRADOS los apoderados interpusieron recurso de apelación en contra la misma, el cual debía sustentarse ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, el cual dispone:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”

Los togados DR: ELKIN MARIO URIBE ISAZA, en su condición de apoderado de la parte demandante y el DR. ALBEIRO PIEDRAHITA QUINTERO, en su condición de apoderado de la parte demandada, mediante escritos radicados el 5 de julio de 2023 (Archivos 87 y 88 Expediente Digital) sustentaron el recurso de apelación contra el fallo de junio 29 de 2023, dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso; razón por la cual, considera este Despacho que es procedente conceder el recurso de alzada ante el inmediato Superior, en el efecto suspensivo conforme a lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE,

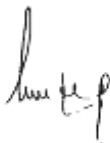
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por Los togados **DR: ELKIN MARIO URIBE ISAZA**, en su condición de apoderado de la parte demandante y el **DR. ALBEIRO PIEDRAHITA QUINTERO**, en su condición de apoderado de la parte demandada, contra el Fallo de Primera Instancia proferido el 29 de junio de 2023 dentro del proceso **Verbal- Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa**, propuesta por **ANGELLY MARÍN OSPINA**, contra **DIANA MARCELA SALGADO GIL**, por haber sido sustentado dentro del plazo legal previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de Cartago Valle, el expediente digital para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ